



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ROMAN DARÍO SERNA ACEVEDO** en contra del **BANCO POPULAR S.A.**; al revisar el expediente, se encuentra que el Despacho el 09 de marzo de 2021 intentó realizar la notificación personal de la demandada (doc.09 expediente digital), sin que se haya logrado constancia de entrega o acuse de recibido por parte de la entidad.

Aun con lo anterior, el 26 de marzo de 2021 se allega una contestación a la demanda por parte de la entidad demandada (doc.11 exp dig), por lo que es posible tenerla notificada por conducta concluyente desde la fecha de radicación de la respuesta a la demanda.

Documento que una vez revisado, permite vislumbrar que fue presentado dentro del término del traslado de la demanda, y reúne los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordena **ADMITIR** la **CONTESTACIÓN** a la demanda allegada por el **BANCO POPULAR S.A.**

Se les reconoce personería para que representen judicialmente los intereses de la entidad en mención al Dr. **MARCO ANTONIO GAVIRIA BAENA** con TP: 26.340 del C.S. de la J., de conformidad con las facultades conferidas en el poder que se aportó con la contestación a la demanda, y las establecidas en el artículo 77 del C. G. del P.

No obstante, se **REQUIERE** a la demandada, para que en el término de cinco (5) días hábiles, aporte una nueva copia íntegra de los documentos que descansan de páginas 54 a 70 del documento 11 del expediente digital, pues los mismos están borrosos y en algunos apartes no permite visualizar correctamente su contenido. Lo anterior, so pena que dicha situación pueda afectar el decreto de la prueba en la etapa correspondiente.

Finalmente, como ya se notificaron todas las partes, y habiéndose cumplido el término para ejercer el derecho de defensa y/o contradicción, lo procedente es

pasar a fijar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, consagrada en el artículo 77 del CPTSS, el día **LUNES, NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a las **UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30pm)**, misma que es de asistencia obligatoria para las partes, a través de plataforma virtual.

El link para asistir a la anterior audiencia será: <https://call.lifesizecloud.com/14179748> o por medio de la aplicación con la extensión N° **14179748** y el nombre del participante.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 025 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 27 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p>
--

JCP

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

LINK ACCESO A LA AUDIENCIA VIRTUAL:
<https://call.lifesizecloud.com/14179748>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac89f1a2882dfab9440f2a26760a23cf41295149cc4dc941ec968337d0119607**

Documento generado en 25/04/2022 10:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>